

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 01 de marzo de 2019. No. 11**

**Índice**

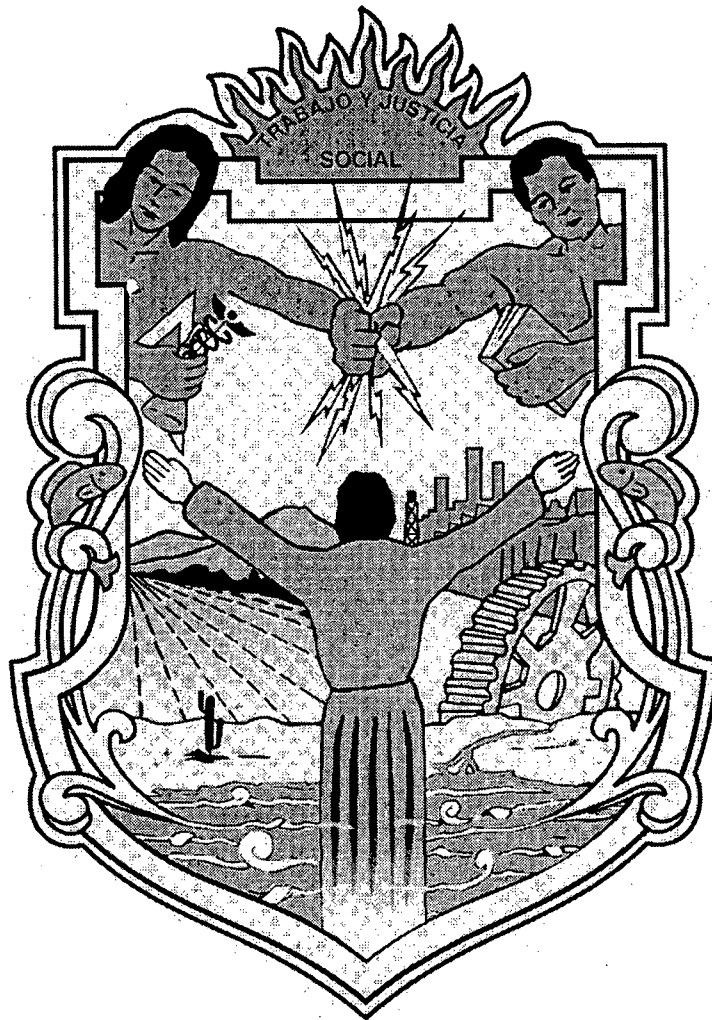


## SECCIÓN III

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se reforman los Artículos 22, 29, 30 y 32; se adicionan los Artículos 23 Bis, 27 Bis, 27 Ter y 36; todos del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.....





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 9 y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Que en fecha 25 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea a la Comisión Estatal de Energía de Baja California (CEEBC) como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; con el objeto de coordinar, ejecutar y promover las acciones del Gobierno del Estado en materia de aprovechamiento de energías renovables y el uso de tecnologías limpias las cuales se consideran de utilidad pública conforme a la normatividad en la materia, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades de generación de energía mediante fuentes convencionales y renovables, así como coordinar, ejecutar y promover las actividades relacionada con el ahorro y eficiencia energética en el Estado, acorde con lo previsto en el artículo 3 del Decreto de mérito.

**TERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, particularmente dentro del Eje 7.3 denominado Innovación y Modernización de la Administración, se planteó promover constantemente la actualización y modernización institucional. Dentro de los objetivos 7.3.2 y 7.1.5 se estableció como situación estratégica mantener revisado periódicamente el marco regulatorio de actuación de las Dependencias y Entidades Paraestatales que integran el Poder Ejecutivo Estatal, bajo criterios de austeridad del gasto, para garantizar un actuar transparente, en apego a la legalidad para la atención más adecuada a la población.

**CUARTO.** Que de igual forma, el citado instrumento rector del desarrollo, en su objetivo 7.4.2 del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 plantea como estrategias, la implementación de las actualizaciones necesarias para la correcta evaluación del control interno en la Administración Estatal, de conformidad con las mejores prácticas en la materia y con el ánimo de impulsar la práctica de la autoevaluación de control interno y la evaluación de riesgos institucionales en las Dependencias y Entidades.

**QUINTO.** Que de conformidad con la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, es prioridad de esta Administración Pública el buscar obtener impactos positivos en materia de bienestar y competitividad asegurando la máxima calidad de eficacia, eficiencia y efectividad en el desempeño de su gestión, integrando esfuerzos y orientándolos hacia el cumplimiento de una agenda estratégica diseñada para producir valor público, es decir, resultados socialmente aceptados.



E J E C U T I V O

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**SEXTO.** Que en fecha 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que redistribuyó las competencias en esa materia entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y que en su artículo 24 fracción I, impone como obligación de los sujetos obligados el constituir un Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Que a fin de adecuar el marco normativo estatal en fecha 29 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 21, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California misma que establece en sus artículos 53, 55 y Tercero Transitorio, la obligación para los sujetos obligados de expedir o modificar sus reglamentos internos a fin de incluir las reformas en materia de transparencia impuestas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y asimismo el 18 de agosto de 2017, se publicó la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, disposiciones todas que buscan mejorar el actuar gubernamental y una mejor rendición de cuentas al ciudadano.

**OCTAVO.** Que en términos de los artículos 16 fracción II y 53 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California la Unidad de Transparencia, o quien haga sus funciones, debe encontrarse adscrito directamente al titular del Sujeto Obligado, asimismo, los integrantes del Comité de Transparencia no pueden depender jerárquicamente entre sí; de ahí que la propuesta de este instrumento no implica aumento alguno de presupuesto, plazas o recursos, ya que estos rubros se atenderán de los mismos recursos con que ya cuenta la CEEBC.

**NOVENO.** Que mediante las reformas a los artículos 73 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, al igual que en la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se redefine el régimen de responsabilidades de todos los entes y servidores públicos transitando a un nuevo esquema para el control interno, la fiscalización y la evaluación de los mismos.

**DECIMO.-** Que en ese tenor, y en cumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración de Reglamentos Internos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 23 de septiembre de 2016, el presente Reglamento Interno, cuenta con la anuencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, instancias normativas que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectuaron la validación correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario General de Gobierno.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la Administración Pública Paraestatal.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en base a lo anterior es necesario efectuar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, con el objeto de dar cumplimiento a las prerrogativas antes descritas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 22, 29, 30 y 32; se adicionan los artículos 23 Bis, 27 Bis, 27 Ter y 36; todos del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California para quedar como siguen:

#### Artículo 22...

I...

- a)...
- b) Órgano Interno de Control

I.1 a I.2...

**Artículo 23 Bis.** Para el eficaz y debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales administrados, generados o en poder de la CEEBC, contará con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, las cuales se organizarán y funcionarán conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La unidad de transparencia recaerá en la unidad administrativa que se determine en el presente instrumento.

**Artículo 27 Bis.-** El Órgano Interno de Control de la CEEBC para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 92 Apartados A, fracción IV y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental contará con las siguientes:

- I. Revisar el cumplimiento de las normas, políticas, sistemas y procedimientos emitidos por la CEEBC y las demás que rigen la administración pública estatal;
- II. Revisar que se acaten las disposiciones reglamentarias aplicables a la administración y a la operatividad de la CEEBC;



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la CEEBC se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- IV. Requerir a las unidades administrativas de la CEEBC que correspondan, el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como a cualesquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica idónea de las auditorías, verificaciones y revisiones, y formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que estas sean solventadas;
- V. Informar al titular de la CEEBC sobre los resultados de las revisiones, auditorías y verificaciones practicadas, y dar seguimiento a las acciones y medidas correctivas que solventen las deficiencias detectadas;
- VI. Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública, equipamientos, suministros y servicios de la Entidad, en su caso, se realicen con apego a las leyes de la materia;
- VII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con la CEEBC la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, así como los informes de avance de gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IX. Intercambiar con contralores internos de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con auditores externos, los procedimientos de planeación y ejecución de auditorías, con el objeto de proponer a la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental las políticas para simplificar y homogeneizar sus funciones;
- X. Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen los servidores públicos a cargo de las diferentes unidades administrativas de la CEEBC cuando así corresponda, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere;
- XI. Requerir a los servidores públicos de la CEEBC información y documentación relacionada con la investigación de quejas o denuncias que reciba por la probable comisión de faltas administrativas; así como para la substanciación o resolución de los procedimientos de responsabilidad que inicie, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XII. Atender los requerimientos que le formule el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del Director de Auditoría Gubernamental de la misma dependencia, derivados de las funciones encomendadas;



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

- XIII.** Expedir, previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones;
- XIV.** Coadyuvar en el programa de actualización del marco de actuación de la CEEBC en coordinación con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de facilitar y garantizar un actuar en apego a las disposiciones que la rigen, y
- XV.** Las demás relativas a su competencia que sean indispensables para el desempeño de su función, y todas aquellas que le sean encomendadas por el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Director de Auditoría Gubernamental, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27 Ter.** El Órgano Interno de Control contará con el personal y recursos necesarios, a fin de garantizar la independencia en el ejercicio de sus funciones de investigación y substanciación, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Subdirección de Administración, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- a XVII.-...

**XVIII.-** Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo las obligaciones que para dicho cargo establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables; y

**XIX.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 30.-** Se consideran indelegables las siguientes facultades y obligaciones del Director General.

I.- a IV...

**V.-** Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y proveer lo necesario para su operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**VI.-** Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables; y

**VII.-** Las demás que el confiera con ese carácter la normatividad aplicable y le encomiende su superior jerárquico.

**Artículo 32.-** Los Subdirectores tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

I.- a XI...

**XII.-** Proporcionar la información, asesoría y cooperación que les sean requeridas por quien realice las funciones de la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia, las demás unidades administrativas de la Oficialía, dependencias, entidades o autoridades en la materia de su competencia, de acuerdo con las políticas establecidas;

**XIII.-** Clasificar la información de su área de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al procedimiento previsto en su artículo 130; realizar el Índice de Clasificación respectivo, así como actualizar periódicamente la información pública que obre en sus archivos, conforme a la normatividad de la materia;

**XIV.-** Las demás que facultades que le encomiende el Director General en el ámbito de su competencia.

**Artículo 36.-** Las ausencias temporales del titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por el servidor público que designe aquél, previo acuerdo del Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La CEEBC, a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá realizar las gestiones necesarias en conjunto con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de dar solvencia presupuestal y formalizar la operación integral del Órgano Interno de Control, lo cual no podrá excederse del mes de marzo del ejercicio fiscal 2019, en los términos del presente Decreto, y de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO.-** La unidad administrativa competente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental conocerá de los asuntos competencia del órgano interno de Control, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo transitorio anterior.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado el presente Reglamento Interno para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de febrero de 2019.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CUOTAS**  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

**1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

1.- Suscripción anual:.....	\$3,143.25
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 52.97
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 62.88
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 79.02
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 113.15

**II.- INSERCIONES:**

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....\$2,186.18

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$3,161.85

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019**

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río  
Tel: 624-20-00 Ext. 2313  
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico. C.P. 21000  
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532  
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Calle José Haroz Aguilar No. 2004  
Fracc. Villa Turística C.P. 22710  
Tel: 614-97-00  
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Carretera Transpeninsular  
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido  
Chapultepec  
Tel: 172-30-00, Ext. 3209  
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor  
Misión Santo Domingo No. 1016  
Planta Alta Fracc. El Descanso  
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569  
Tecate, B.C.

**DIRECTOR**  
**LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR**  
**MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR**  
**IZZA ZUZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[periodicooficial@baja.gob.mx](mailto:periodicooficial@baja.gob.mx)  
[izlopez@baja.gob.mx](mailto:izlopez@baja.gob.mx)